



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-012- 074

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

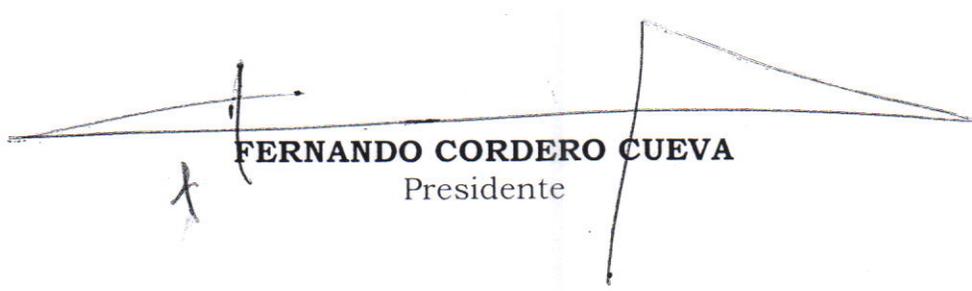
DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 23 MAR. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el ***“Proyecto de Ley Especial Interpretativa del Penúltimo inciso del Artículo 203 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”***, remitido por los asambleístas Abdala Bucaram y Gabriela Pazmiño, mediante oficio 584-ABP-AN, recibido el 01 de marzo de 2012; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 96005

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 26/03/12 HORA: 11:52
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, febrero 29 de 2012
Oficio No. 584-ABP-AN



Trámite **96005**
Codigo validación **RJUMW2J27P**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 01-mar-2012 16:01
Numeración documento 584-abp-an
Fecha oficio 29-feb-2012
Remitente BUCARAM ABDALA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

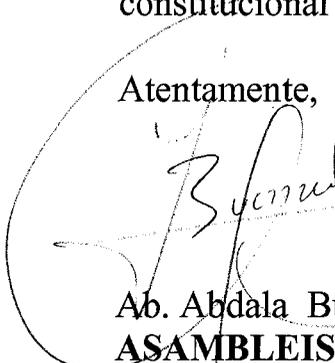
Anexa 6 fojas

De nuestras consideraciones:

De conformidad con los artículos 132, 133 y 134 de la Constitución de la República y 9 numeral 6 y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentamos a usted, señor Presidente el **“PROYECTO DE LEY ESPECIAL INTERPRETATIVA DEL PENÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 203 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”**, de nuestra autoría y con el apoyo legislativo pertinente.

En virtud de lo expuesto, agradeceremos, señor Presidente, someterlo al trámite constitucional y legislativo correspondiente.

Atentamente,


Ab. Abdala Bucaram Pulley
ASAMBLEISTA NACIONAL




Gabriela Pazmiño Pino
ASAMBLEISTA PROV. DEL GUAYAS



PROYECTO DE LEY ESPECIAL INTERPRETATIVA DEL PENÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 203 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATIVA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La interpretación de una ley es, según Alessandri Rodríguez (Curso de Derecho Civil, p. 118), “la determinación del significado, alcance, sentido o valor de la ley frente a las situaciones jurídicas concretas a que dicha ley debe aplicarse”; e interpretar la ley, de acuerdo con Juan Larrea Holguín (Derecho Civil del Ecuador, tomo I, p. 237) “equivale a entenderla en su recto sentido y aplicarla debidamente”,

La Constitución de la República 2008, de acuerdo con el nuevo paradigma del Estado constitucional de derechos y justicia, contiene normativa que en la filosofía que se inspira, conlleva a determinar que sus normas y de las leyes inferiores tengan relevancia secundaria, pues prevalecen los principios y los valores, los mismos que han sido distorsionados en el ordenamiento jurídico, pues, ellos son y deben ser los instrumentos que inspiran a las leyes secundarias, en orden a que las autoridades y especialmente los jueces no soslayen sus contenidos y decidan según intereses filosóficos y no de las normas, todo lo cual es precisamente monumento a la incertidumbre y la inseguridad jurídica.

Son precisamente las normas que se contienen en las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, denominado Código de la Democracia, unas con allanamiento de la Asamblea Nacional y otras que entraron en vigencia por el Ministerio de la Ley, las que han sido inspiradas con este sesgo que atenta contra la Constitución de los principios que rige la vida republicana del Ecuador y que, para evitar que sus contenidos – con independencia y soberanía – ni remotamente afecten o puedan afectar a la libertad de expresión, sin amenazas a los medios de comunicación, durante las campañas electorales, proponemos, el presente Proyecto de Ley Interpretativa para establecer el real “significado, alcance, sentido o valor” del penúltimo inciso del artículo 203 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, para su aplicación con efectos generales, para que de esta forma, la Asamblea Nacional pueda contribuir positivamente a los procesos electorales.

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, fue publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y se encuentra en vigencia;
- Que, los artículos 424 y 426 de la Constitución de la República, establecen los principios de supremacía y aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, las que deben ser observadas por todas las personas, instituciones y funcionarios, quienes quedan sometidas a ellas;
- Que, la finalidad primordial del nuevo Estado constitucional de derechos y justicia es la garantía de los derechos fundamentales, los cuales, de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 11 de la Constitución, son de directa e inmediata aplicación y plenamente justiciables por y ante cualquier servidor público, jueza o juez, sin que puedan establecerse o exigirse requisitos adicionales, o argüirse falta de ley para justificar su desconocimiento o falta de aplicación;
- Que, para hacer efectivos los principios de aplicación directa e inmediata y plena justicialidad de los derechos establecidos en la Constitución, se requiere de normativa que asegure que toda disposición jurídica responda a tales principios como garantía de los derechos, limitación del poder estatal y la realización de la justicia;
- Que, conforme a la naturaleza de la transición institucional del Estado ecuatoriano y de conformidad con el artículo 1 del Régimen de Transición, aprobada por el pueblo en el Referéndum Aprobatorio la Constitución de la República 2008, entraron en vigencia las normas contenidas en el Régimen de Transición, entre ellas, las contenidas en el artículo 14 “(Prohibición de propaganda)” durante el período de campaña electoral y el artículo 15 “(Aplicación de normas)”, con el objeto de que los órganos de la Función Electoral apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa -Régimen de Transición - y contribuya al cumplimiento del proceso electoral;

Que, en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República 2008, el órgano legislativo, la Asamblea Nacional del Ecuador, aprobó la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyo artículo 203, recogió textualmente el contenido del artículo 14 del Régimen de Transición que expedido por la Asamblea Constituyente, fue aprobado en Referéndum, conjuntamente con la Constitución de la República; de manera que, se ajustó en extremo, por jerarquía normativa, al texto constitucional;

Que, la Asamblea Nacional discutió y aprobó el 27 de diciembre del 2011, el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contenido en treinta y un artículos, cuyo artículo 21, proyectó sustituir el artículo 203 primitivo;

Que, el mentado proyecto de Ley Reformatoria discutido y aprobado por la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 137 de la Constitución de la República fue enviado al Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada, mediante oficio No. PAN- FC-011-1828 de 28 de diciembre del 2011, consecuencia de lo cual, mediante Oficio No. T 4165.SNJ-12-14 de 4 de enero de 2012, de conformidad con la facultad prevista en el inciso segundo del artículo 138 de la Constitución de la República, el referido proyecto es OBJETADO PARCIALMENTE,

Que, la Asamblea Nacional se allanó en algunas disposiciones al veto parcial presidencial y, en otras y especialmente el relativo al texto alternativo del artículo 203 propuesto por el Presidente de la República, no consideró la objeción dentro del plazo, por lo se dispuso la promulgación de la Ley y su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra publicada en el Registro Oficial;

Que, por mandato constitucional, el Estado, a través de los medios de comunicación, debe garantizar de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, que por falta de claridad para el desenvolvimiento de la responsabilidad social, ha creado dudas el texto del penúltimo inciso del artículo 203 de la Ley Reformatoria que dice: *“Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta,*

ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política.”;y,

Que, es deber del Estado proporcionar seguridad jurídica a los habitantes del país.

En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 132 y 133 de la Constitución de la República y 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ESPECIAL INTERPRETATIVA DEL PENÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 203 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA:

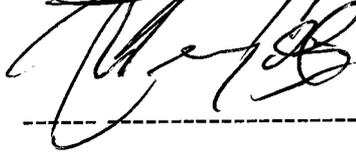
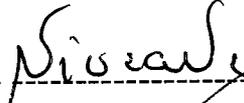
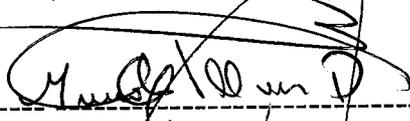
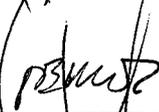
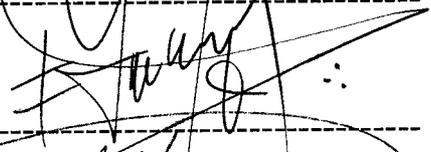
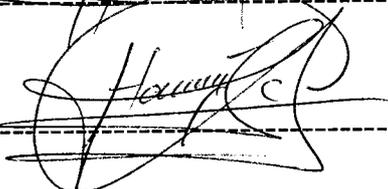
“Art. 1.- Interpretase que el texto del penúltimo inciso del artículo 203 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, impide y sanciona en las campañas electorales, exclusivamente, el posicionamiento de los medios de comunicación social en relación a determinadas tendencias electorales o sujetos políticos, por lo que los medios de comunicación están garantizados, en aplicación del Derecho de Libertad, para difundir, recabar y recibir informaciones, ideas y opiniones de los sujetos políticos, sin obstáculo alguno, para que los ecuatorianos se mantengan debidamente informados, sin perjuicio de que el Estado cumpla con su deber de conformidad con el artículo 115 de la Constitución de la República.

Art. 2.- Esta Ley Interpretativa, a partir de su publicación en el Registro Oficial, deberá entenderse incorporada a dichos Cuerpos Legales, con carácter de normas de aplicación general.

Art. 3.- Los órganos de la Función Electoral aplicarán la Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas, siempre que no opongan a la presente Ley Interpretativa y contribuya al cumplimiento de los procesos electorales.”

Dado, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en Quito Distrito Metropolitano, el.....

FIRMAS DE ASAMBLEISTAS QUE RESPALDAN EL "PROYECTO DE LEY ESPECIAL INTERPRETATIVA DEL PENÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 203 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA", PROPUESTO POR LOS ASAMBLEISTAS ABDALA BUCARAM PULLEY Y GABRIELA PAZMIÑO PINO.

NOMBRE	FIRMA
Szuoke Rodríguez	
Guido Jalil	
César Montúfar	
CESAR RODRIGUEZ	
Jimmy Pinonoguz	
Nivea Velez	
Meredes VILLALBA	
FRANCISCO GONZALEZ	
Luis ALMEIDA MORAN	
EDWIN VACA	
Henry Cuj: Coello	

FIRMAS DE ASAMBLEISTAS QUE RESPALDAN EL “PROYECTO DE LEY ESPECIAL INTERPRETATIVA DEL PENÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 203 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”, PROPUESTO POR LOS ASAMBLEISTAS ABDALA BUCARAM PULLEY Y GABRIELA PAZMIÑO PINO.

NOMBRE

Conon Cedeno

FIRMA

[Handwritten signature]

FIRMAS DE ASAMBLEISTAS QUE RESPALDAN EL “PROYECTO DE LEY ESPECIAL INTERPRETATIVA DEL PENÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 203 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”, PROPUESTO POR LOS ASAMBLEISTAS ABDALA BUCARAM PULLEY Y GABRIELA PAZMIÑO PINO.

NOMBRE

FIRMA
